

los elegidos por votación, y la segunda renovación a los restantes.

Las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, ya por defunción, dimisión o destitución, serán cubiertas por quienes les sucedan en los mismos.

Base 6.^a—El Pleno de la Junta se reunirá necesariamente para la aprobación de los Presupuestos, para la designación de los delegados de que más tarde se habla y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias. Celebrará sesiones por lo menos una vez al semestre, y siempre que el presidente le convoque.

Para evitar las frecuentes reuniones del Pleno, se constituirá del seno de la Junta una Comisión Permanente que estará formada de la manera siguiente: El presidente, el vicepresidente, el tesorero, el contador, el secretario general y el secretario-administrador.

Esta Comisión resolverá todos los asuntos para los que preceptivamente no se exija la reunión del Pleno.

Las reuniones de la Comisión Permanente serán, como minimum, una vez al mes para fijar, al menos, los descuentos que a propuesta del secretario deben ser hechos por los delegados de Hacienda, tesoreros de las Juntas, para el pago de los haberes del personal. El Pleno se reunirá una vez cada semestre, cuando lo convoque el presiden-

te o cuando lo soliciten los miembros del mismo.

Base 7.^a—Constituirán los fondos de la Junta:

1.^o Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (médicos titulares, farmacéuticos titulares, tocólogos, practicantes, comadronas, etc.).

2.^o Las cantidades correspondientes al tanto por ciento señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

3.^o La cantidad importe de la cuota de sostenimiento de los enfermos tuberculosos, leprosos y mentales, acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los Sanatorios, Preventorios, Leproserías, Colonias psiquiátricas y otros Establecimientos construidos por el Estado con carácter interprovincial.

4.^o Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales, que las necesidades benéfico-sanitarias exijan, siempre dentro del campo de las obligaciones precisadas en la legislación vigente.

5.^o Las cantidades importe de los auxilios convenidos por dichos Centros oficiales, con las Inspecciones provinciales de Sanidad, para la instalación, por cuenta del Estado, de Centros de Higiene Rural, Dispensarios y otros Establecimientos sanitarios, para cubrir deficiencias de